

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 132
22 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-193737 ubicado en jurisdicción de la citada entidad territorial”

La Profesional Universitaria (E) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Acto Administrativo No 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, y 0413 del 28 de julio de 2026 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN identificado con la C.C.No 77.172.267, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-193173 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar .

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-193737 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
3. Formulario del Registro Único Tributario del municipio de Valledupar Cesar
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN.
5. Copia del Acta de posesión del señor ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN, como alcalde municipal de Valledupar Cesar.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables...”

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la “**prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.**”(Se ha resaltado).

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “**No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.**”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 132 del 22 de septiembre de 2026 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-193737 ubicado en jurisdicción de la citada entidad territorial

-----2

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-193737 ubicado en jurisdicción de la citada entidad territorial.

ARTICULO SEGUNDO: Designar la Ingeniera Ambiental ADRIANA BENITEZ para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
2. Propietario del predio
3. Empresa perforadora
4. Especificación del equipo a emplear
5. Sistema de perforación
6. Plan de trabajo
7. Características hidrogeológicas de la zona
8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.
9. Superficie para la cual se solicita el permiso.
10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
11. Término del permiso
12. Destinación que se le daría al recurso hídrico
13. Concepto técnico

PARAGRAFO 1: El municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8 debe aportar a Corpocesar lo siguiente, antes de la realización de la diligencia de inspección, so pena de no practicarse dicha diligencia:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal HGM CONSULTORES S.A.S. con fecha de expedición no superior a 3 meses. Para el efecto se debe acreditar que dentro de las actividades económicas que dicha empresa tenga registradas en el certificado de cámara de comercio, consta el código que habilita para dicha actividad de exploración en busca de aguas subterráneas. A título de ejemplo le señalo que el código de actividades económicas 4220 habilita entre otras actividades para la “perforación de pozos de agua”.

PARAGRAFO 2: Para este fin el comisionado practicará diligencia de inspección técnica en el predio Urbano de matrícula inmobiliaria No 190-193737 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, el día 2 de octubre de 2026

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 132 del 22 de septiembre de 2026 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-193737 ubicado en jurisdicción de la citada entidad territorial

3

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

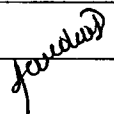
ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los (22) días del mes de septiembre de 2026

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA DAZA IBARRA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA (E)

COORDINADORA DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICA AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Katherine Ruiz (Ing. Ambiental y Sanitaria-Contratista)	
Revisó	Sandra Milena Daza Ibarra Profesional Universitaria (E)Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídica Ambiental	
Aprobó	Sandra Milena Daza Ibarra Profesional Universitaria (E)Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídica Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente No CGJ-A – 090-2026
Numero Vital (3300080009891126001)